

Este periódico sale Lunes y Viernes. Se suscribe en la Imprenta de Don Nicolas Herrero y Pedron calle del Cura número 2 á seis rs. mensuales, 15 por trimestre y 54 por año llevado casa de los Señores Suscriptores á quienes se darán gratis los suplementos.

Se admiren suscripciones para fuera de la Capital á 27 rs. por trimestre, 52 por seis meses y 100 por año, franco de porte. Las reclamaciones oficiales se harán al Señor Gobernador civil, y los artículos y demas avisos que se dirijan á la redaccion deberán ser francos de porte.



ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO CIVIL DE ESTA PROVINCIA.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de lo Interior con fecha 22 de julio último me dirige la exposicion siguiente. El consejo de Ministros dirigió á S. M. en 15 de Julio de 1835, la siguiente exposicion: SEÑORA: Las últimas ocurrencias de Zaragoza; la disposicion que manifiestan algunos individuos que indebidamente han sido admitidos en los beneméritos cuerpos de la Milicia urbana; la marcha en fin de todas las cosas, revelan al Gobierno de V. M. la existencia de un plan mas ó menos combinado, y con mas ó menos ramificaciones, cuya tendencia es disolver el Estado, y envolver á la nacion en todos los horrores y desastres de la mas desoladora anarquía. Nuestro honor, nuestro deber y nuestros principios nos obligan á adoptar medidas que pongan el trono, de cuya seguridad somos responsables, á cubierto de los continuos vaivenes que experimenta en la crisis actual, y que ofrezcan al pais la proteccion, que tiene por objeto

la reunion de los hombres en sociedad. Para llenar tan importantes objetos, y sin que nos arredre el temor de exagerados peligros, los Ministros de V. M. somos llamados á hacer frente á todas las revoluciones, á desbaratar todas las cabalas, y á destruir todas las asechanzas de los que en cualquiera sentido pretendan oponerse á las leyes, y contrariar la voluntad y el interes nacional. Los sucesos son ya de tal naturaleza; los planes van tan adelantados, y el peligro es tan inminente, que no es posible continuar el sistema de contencion y disimulo que se ha seguido hasta el dia sin que la causa de la legitimidad se resienta de tan lamentable imprevision, y sin que los enemigos del orden se aprovechen de un sistema que hoy mas que nunca debe ser reprobado, y sustituido por el de una política enérgica y vigorosa. No hay otro medio de empeñar, de animar á los defensores del trono y de las instituciones que por él han sido restablecidas, ni otro camino para imponer y aterrar á los malvados que quieren privarnos de las ventajas del orden y de los beneficios de la paz. Fundado pues en estos motivos vuestro Consejo de Ministros, tiene el honor de proponer

á la soberana aprobacion de V. M. las siguientes medidas.

Que por el ministerio de la Guerra se manden salir para el ejército de operaciones el de reserva, ó á los depósitos que se designen, á todos los jefes y oficiales que existen en Madrid y demas capitales del Reino sin pertenecer á sus guarniciones ó hallarse con alguna comision del servicio. Que no se abone por tesorería los sueldos de los militares que no se presentasen en el punto que se les designe, quedando privados de sus empleos, honores y condecoraciones si por su desobediencia diesen lugar á que se les trate con esta severidad.

Que por el mismo ministerio de la Guerra se proceda á poner en ejecucion la ley de Milicia urbana, promoviendo el alistamiento de estos cuerpos, y purgándolos de los individuos que no ofrecen las garantías necesarias para desempeñar el objeto de tan importante institucion.

Que se haga saber á los capitanes generales de las provincias y á los gobernadores ó comandantes militares de cualquiera distrito, que en el momento que con fundado motivo pueda temerse que se intenta alterar la tranquilidad pública, una de las primeras medidas que adopten deba ser el establecer la comision militar para que por ella sean juzgados los autores ó cómplices de cualquiera tentativa para trastornar el orden, haciéndolo saber así con anticipacion.

Que toda autoridad que no cumpliese la anterior disposicion, ó que manifestase tibieza para conservar la tranquilidad pública, será responsable de las desgracias que ocurran y de todas las consecuencias á que pueda dar lugar su indecision ó debilidad.

En todo caso de alarma deberán presentarse á la autoridad militar todos los gefes y oficiales que no estuviesen en activo servicio; y los que fuesen cogidos en los grupos de los alborotadores, cualquiera que sea el pretexto que aleguen, serán juzgados tambien por la comision militar.

Los empleados de cualquiera clase se presentarán del mismo modo, en caso de alarma, en sus respectivas oficinas, y serán tratados como conspiradores si fuesen cogidos entre los grupos de los amotinados.

Todo empleado que se aliste en una sociedad secreta queda por este hecho privado de su empleo, honores y condecoraciones, y sujeto además á las penas que imponen las leyes.

Estas medidas bastan por ahora en concepto del Consejo para lograr el fin que se propone; para que confien los amigos del trono en la decision del Gobierno de V. M., y teman sus enemigos la venganza de las leyes que quieren atropellar. Sin que pueda por esto ocultarse al Consejo que el medio mas eficaz de consolidar nuestras instituciones es el de interesar á los pueblos, dispensándoles todos los beneficios que sean compatibles con nuestra apurada situacion, eximiéndolos por reformas bien meditadas de las cargas que les ha impuesto

una viciosa administracion por espacio de muchos siglos. Este objeto se conseguirá en gran parte con la formacion de nuevos ayuntamientos y la creacion de las diputaciones provinciales que tan de cerca han de tocar los abusos, y que por sus conocimientos locales podrán proponer con acierto el remedio que basta á certarlos.

El consejo de Ministros está tan penetrado de estos principios, que no pierde un instante en preparar la ejecucion de tan importantes medidas, como de otras muchas que se establecerán progresivamente, luego que hayan recibido la soberana aprobacion de V. M.=El conde de Toreno.=El duque de Abrunada.=Manuel Garcia Herreros.=Juan Alvarez Guerra.

De Real orden comunicada por el Sr. Secretario del Despacho de lo Interior lo hago saber á V. S. para su inteligencia y cumplimiento en la parte que le toca.

Y lo traslado á VV. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á VV. muchos años. Albacete 2 de Agosto de 1835. Gisbert.=Señores Presidentes y Ayuntamientos de esta Provincia.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de lo Interior con fecha 27 de Julio último me dirige la Real orden siguiente.

El Sr. Secretario del Despacho de Estado comunica al de lo Interior con fecha 18 del actual la Real orden siguiente. La Reina Gobernadora accediendo á los ruegos que el Ministro de los Estados Unidos de América le ha dirigido en nombre de su Gobierno, se ha dignado estender á los ciudadanos anglo-americanos el privilegio concedido á los Ingleses, por Real orden comunicada á ese Ministerio en 13 de Noviembre de 1832, de adquirir terrenos en esta capital y en los puntos donde residen Cónsules para establecer en ellos cementerios, en donde dar sepultura á dichos ciudadanos. Pero deseando S. M. precaver todos los inconvenientes y evitar todas las colisiones que pudieran resultar de la concesion de esta gracia en España, donde no está legalmente permitida la tolerancia religiosa, ha puesto como condicion indispensable el que en dichos cementerios no se erijan iglesias, capillas ni señal alguna de culto público ó privado y que á la eleccion del sitio donde hayan de construirse preceda el conocimiento y la aquiescencia de las autoridades locales competentes, á fin de que tomen las medidas necesarias para que estos cementerios se coloquen en parages sanos y distantes de los cementerios españoles, y todas las demas que prescriban la salubridad y la tranquilidad públicas. Lo que comunico á V. E. de Real orden para su inteligencia y á fin de que se sirva circular las órdenes convenientes en la parte que le corresponde para el cumplimiento de esta soberana disposicion. De la misma Real orden comunicada por dicho Sr. Secretario del Despacho de lo Interior lo tras-

lado é V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Y lo traslado á VV. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á VV. muchos años. Albacete 2 de Agosto de 1835.= Gisbert.= Señores Presidentes y Ayuntamientos de esta Provincia.

Índice de los Reales decretos, órdenes y circulares insertos en este Periódico durante el mes de Julio.

Número 62

Circular de este Gobierno civil para que en el termino de ocho dias paguen los pueblos los Anales administrativos.

Real Decreto nombrando Ministro de lo Interior á D. Juan Alvarez Guerra.

Oficio del Superintendente general de Policia participando el nombramiento de D. Geronimo de La Torre de Trasierra.

Otro prohibiendo se den pasaportes para ninguno de los puntos que esten en el radio de diez leguas de Gibraltar.

Real orden para que desde 1.º de Setiembre no se admita ningunas instancias en que se solicite por primera vez los beneficios de la Amnistia.

Número 65

Real orden sobre los ascensos de los oficiales prisioneros y el haber que han de percibir las mugeres, hijos y madres de estos.

Otra para que las personas nombradas por el Ministerio de lo Interior para cualquier destino se presenten á tomar posesion de él dentro de un mes.

Ley sobre el modo de reintegrar á los compradores de bienes vinculados por virtud del decreto de las Cortes de 27 de Setiembre de 1820.

Real orden declarando que mientras este la Milicia urbana bajo la dependencia del Ministerio de la Guerra, se expidan por este los Reales despachos, para los oficiales que deban obtenerlos.

Número 64.

Real decreto nombrando una comision llamada de operaciones militares que estará al lado del Ministro de la Guerra.

Real orden mandando se haga un analisis de todos los papeles pertenecientes á los tiempos de ominoso recuerdo, como de Sociedades secretas, indices y otros, y que se inutilicen, y quemem.

Otra creando el empleo de segundo comandante con el grado de teniente coronel en los cuerpos de Milicia urbana.

Real decreto, para que todos los asuntos generales de cada arma, se traten en junta general de Inspectores, á cuyo efecto se creará dicha Junta.

Otra para que se encargue á los ayuntamientos bajo su responsabilidad, la conservacion de los montes.

Número 66.

Circular de este Gobierno civil mandando que

hasta el 20 de julio se presentasen las cuentas de positos.

Real orden para que cesen las enseñanzas publicas en las casas de Religiosos.

Otra declarando puedan los Escribanos del territorio de las órdenes ejercer su oficio en los juzgados ordinarios sin necesidad de titulo de notarios de Reinos.

Número 66.

Oficio de la Direccion general de rentas haciendo saber se ha nombrado á D. Jose Ibarrola comisionado principal administrador de aruitrios de amortizacion.

Otro Real decreto derogando el de 51 de Diciembre de 1829 en la parte que habla sobre la recaudacion de herencias y sucesiones &c.

Real orden para que cesen en el ejercicio de la jurisdiccion los corregidores, alcaldes mayores ó Regentes de los pueblos que no quedan cabeza de partido.

Otra para que cesen inmediatamente las juntas llamadas de fé, ó tribunales especiales.

Número 67.

Real orden para que se deje á los Propietarios de terrenos de pasto de la Ciudad de Chinchilla en el goce absoluto de sus terrenos.

Otra recordando el entero cumplimiento de la anterior.

Otra acompañando el Real decreto sobre extincion de la compania de Jesus.

Real decreto de 4 de Julio suprimiendo en todo el Territorio de la Monarquia la orden conocida con el nombre de la compania de Jesus.

Real orden que previene el modo de acreditar la perdida de dinero en accion de guerra, de que haya de responder.

Número 68.

Oficio del Sr. Gobernador de la Provincia de Murcia por el que acompaña lista de los pueblos de esta que adeudan la cuota que pagaban para la junta de escuelas.

Número 69.

Real orden por la que quedan suprimidos por ahora todos los depositos de caballos padres que existen por cuenta del Estado.

Otra para que los Gobernadores civiles de las Provincias que sufren la guerra comuniquen al Ministerio de lo Interior todas las ocurrencias politicas por medio de los correos extraordinarios.

Otra para que se adopten las medidas convenientes para proporcionar armamento á la Milicia urbana de esta Provincia.

Número 60.

Real orden para que los oficiales y sargentos que sean hechos prisioneros obtengan los ascensos que les correspondan por antigüedad.

Otra sobre que los Jueces de partido solo puedan ser comisionados por los Gobernadores civiles, en casos del Real Servicio.

A LA APERTURA DE LA SOCIEDAD Económica de Amigos del Pais de la Provincia de Ciudad-Real.

O D A.

Hoc opus, hoc studium parvi properemus et ampli:

Si Patriæ volumus, si nobis vivere cari.

Hor.

Rompase el velo de la edad sombría:
Y del poder tiránico cayendo
Con ominoso estruendo
El régimen de muerte escandaloso
Y el ocio que su imperio difundia,
La paz se ostente ufana;
Y al rayo sobrevenga de su guerra
El rápido fomento de la tierra."
Dijo el numen así; y entre laureles
Su faz encantadora
Mostró la rubia infatigable Ceres:
A Pales vióse con Vertuno y Flora,
Y en opulencia la fecunda Rea
Giraba al lado de la Augusta Astréa.

Y hoy convocaros el destino intenta
O congreso eminente de varones,
Para gravar en vuestros corazones
La mejora del bien: mover el cielo
Que reclama incessante
Del torpe olvido vuestro Patrio suelo.
Para que al manso rio
Que derrama esparcida su corriente
Le mostreis el confin: espidais luego
La cristalina fuente.
Y al labrador cansado en sus afanes
Le deis calma y reposo
Con la sombra del álamo coposo,
Con premiar sus fatigas,
Con hacerle feliz. Y este adelanto,
Su influjo sacrosanto
Consignarlo benéfico os promete
Para eternal memoria
En su urna duradera;
Y os vaticina gloria
Y el fruto opimo de la edad primera.
La próspera natura en vuestra Iberia
Por do quier rica y fertil se presenta,
Con su seno alimenta
Vuestro regalo y bien; y á otras naciones
Las prodiga mil dones.
No consintais, en mengua y á despecho
De vuestros operarios,
De vuestro innato y nacional derecho
El ocio y la inacción sobrelievando,
Que el Britano y el Galo
Su industria importen, y en tan pingüe clima
Vuestra indolencia les esté engrosando,
Y os crean ligados á sus torpes lazos,
Teniendo España tan robustos brazos.

A vosotros es dado solamente

La rutina estirpar. Con vivo esfuerzo
Con ansia creadora
Presentar á la clase agricultora
Obstáculos vencidos, y el sistema
Que solo ha de ejercer. Vuestro conato,
Ni entibie ni se ofusque al aparato
De escollo que parezca insuperable.
¿Podrá el mundo ofrecereros
Objeto que os asombre?
¿Que empresa por audaz no venció el hombre?
Ni con su ardid mañoso
Que pudo competir? Cruzó arrogante
El abismo insondable y proceloso
De Tetis y Nereo.
Soberbios edificios, altas torres
Y terreno profundo y eminente
Que vuestro asombro escita,
Allanado se encuentra
Por la pericia de la humana gente.
Todo al imperio del trabajo cede.
Nada imposible, nada hay que subsista
Que al celo y la constancia se resista.

Y ora que el flujo aterrador que un día
La muerte con la inercia entremezclando
Estuvo propagando
Su pérdida y aleve tiranía:
Y el golpe acerbo que causó la ruina
Del impudente brazo
Le huella el cetro de la impár CRISTINA:
Ora que se presenta
La próspera ocasion de envaneceros
Y el patrio amor se ostenta:
¿Por desgracia, entregados
A un olvido afrentoso
Desoyendo el clamor de vuestra Patria
Y su estado aumentando tenebroso,
Destinarla podreis á la deshonra,
Al desprecio, á la muerte,
A mas torpe baldon é infame suerte?
Ah, no. Despertad. Los aires rompa
Vuestro encojido acento,
Y con ciego ardimiento
Y sublime ambicion de eternizaros,
A la dicha, volad, de vuestro suelo
Ya que propicio lo consiente el cielo.
Con incansable afan, con el presagio
Que henchido ya se anuncia de ventura,
Desentrañad su seno
Que feráz os convida
De rica pompa y abundancia lleno.
Y esquivando el apático desdoro
Que os alligó primero,
Vuestro sudor se cambiará en tesoro,
Mendigo será vuestro el extranjero.
El eco de la fama en su alto templo
Repetirá asombrado
Vuestro indeleble, vuestro heroico egemplo;
Y el orbe entusiasmado
Hará, perenemente,
Que vuele vuestro nombre gente en gente.

F. G. Elipe. Socio.

IMPRENTA DE D. NICOLAS HERRERO.